


## Resolución Gerencial N°165-2025-MDP/GM


Pichari, 21 de mayo del 2025

### VISTOS:




La Carta N° 003-2025-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/HJZG-RC de fecha 23 de abril del 2025, del Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS ejecutor del proyecto; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2539204, Carta N° 001-2025-MDP/GM-OSLP/AAIN-IO de fecha 28 de abril del 2025, del Inspector de obra, Informe N° 1231-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 05 de mayo del 2025, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2038-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 12 de mayo del 2025, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2452-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 13 de mayo del 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, Informe N° 0665-2025-MDP-GDTI/PAQ/G de fecha 16 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Opinión Legal N° 538-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 19 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que obran en el Expediente en 175 fojas y un CD, sobre **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2539204, y;**


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";




Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;




Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado contempla en su artículo 34° y numerales subsiguientes que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el artículo 197° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado señala que; **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las


siguientes causales; a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, el artículo 198° y numerales siguientes, del reglamento mencionado en el punto precedente, establece los procedimientos para solicitar una ampliación de plazo, señalando lo siguiente; 198.1 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. (...). 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.




Que, en esa línea de orden legal, se advierte que, mediante Carta N° 002-2025-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/R.O de fecha **23 de abril del 2025**, corriente a fs. 30 del expediente, el Residente de Obra del proyecto; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° **2539204**, comunica, cuantifica y sustenta que la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el término de 17 días calendarios, **surge debido a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 (construcción de dos pases de apoyo con fierro galvanizado y 04 cruces aéreos tipo viga)**, aprobado por la entidad mediante la Resolución Gerencial N° 070-2025-MDP/GM de fecha **27 de febrero del 2025**, y las precipitaciones pluviales propias de la temporada de invierno, que ha afectado la ruta crítica del calendario de avance de obra.



Que, considerando lo antes mencionado, se ha identificado que la ampliación de plazo solicitado por el contratista está vinculado directamente a la aprobación del adicional de obra N° 01, enmarcándose **en la causal de cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** previsto en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pero resulta que, la mencionada ampliación de plazo, no se ajusta a los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, por cuanto según cómputo del plazo, la ampliación no ha sido presentada al Inspector de Obra dentro de los 15 días siguientes de haberse culminado la circunstancia invocada, esto es hasta el 17 de abril del 2025, contado desde el 02 de abril del 2025, fecha en la que la entidad ha notificado al Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS (contratista), la aprobación del adicional de obra N° 01; por lo que resulta inviable a ampliación de plazo solicitado.

Que, mediante Carta N° 003-2025-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/HJZG-RC de fecha 23 de abril del 2025, el Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS ejecutor del proyecto; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° **2539204**, solicita la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutivo, para la ejecución de las partidas de la obra principal, así como del adicional de obra N° 01, que consiste en la construcción de 02 pases apoyo con fierro galvanizado y 03 cruces aéreos tipo vega en la obra.



Que, Carta N° 001-2025-MDP/GM-OSLP/AAN-IO de fecha 28 de abril del 2025, el Inspector de obra, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente técnico con la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por la necesidad de la ejecución de partidas de la obra principal y el adicional de obra N° 01, poniendo a consideración que el reinicio de plazo de ejecución es del 22 de abril del 2025 y como fecha de término de obra el 05 de junio del 2025.

Que, mediante Informe N°1231-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 05 de marzo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, declarando procedente la petición de ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 2038-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 12 de mayo del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone a consideración del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declarando procedente le solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios,

Que, mediante Informe N° 2452-2025-MDP-GDTI/SCEO/MÑM-SG de fecha 13 de mayo del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, concluye y recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por 17 días calendarios.

Que, mediante Informe N°0665-2025-MDP-GDTI/PAQ/G de fecha 16 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal, el expediente de la ampliación de plazo No.01, con opinión favorable de las dependencias técnicas de la Municipalidad Distrital de Pichari

Que, mediante **Opinión Legal N° 538-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de ejecución contractual N° 01, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS, ejecutor del proyecto; **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2539204, por no haber sido presentada la ampliación dentro de los 15 días siguientes de la aprobación y notificación el adicional de obra N° 01-causal invocada; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO** notificar al contratista CONSORCIO CORAZON DE JESUS la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01, hasta el 19 de mayo del 2025.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;**

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de ejecución contractual N° 01, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS, ejecutor del proyecto; **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2539204, por no haber sido presentada la ampliación dentro de los 15 días siguientes de la aprobación y notificación el adicional de obra N° 01, por la causal invocada; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Informática, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO DISPONER, ENCARGAR**, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. **Celeslino Román Romero**  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
SGEO  
GFSLP  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/ahz

